

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto [50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,  
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

Con esta fecha se autoriza a la Alcaldía de Arauzo de Miel, para que, una vez transcurridos ocho días de la inserción de la presente circular en el B. O. de la provincia, pueda emplear estricnina en aquel término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que en el mismo merodean, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 15 de enero de 1940.

EL GOBERNADOR.

Antonio Almagro.

### Sección Agronómica de Burgos

Circular sobre comercio y circulación de patatas de siembra por carretera o caminos ordinarios y sobre tramitación previa de la documentación que la debe acompañar

Interesa especialmente a los comerciantes de patatas y transportistas, así como a las Autoridades y sus Agentes que deban velar por su cumplimiento

Teniendo esta Jefatura noticias exactas de que por carretera se efectúan, empleando diversos subterfugios, desplazamientos de patatas de siembra de esta provincia, sin cumplir los requisitos exigidos por nuestra Circular de fecha 26 de octubre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 253, correspondiente al día 28 del mismo mes, he dispuesto que, a partir de la fecha de la publicación de la presente en

el citado periódico oficial, y como complemento a la circular citada, se observen rigurosamente en el transporte de patatas por carretera o caminos ordinarios en esta provincia, las siguientes instrucciones:

1.ª Cuando las patatas sean procedentes de zona de siembra, de la provincia de Burgos, se seguirá la norma correspondiente de las que a continuación se citan:

a) Cuando su destino sea para siembra, irán acompañadas de documentación oficial que, según los casos, habrá de ser:

Si el punto de destino es en el interior de la provincia, el documento de circulación será el boleto correspondiente a la compra-venta que en su caso extiende la Delegación local de la C. N. S. en el lugar de origen de la patata a transportar, debidamente diligenciado, según se expresa en la instrucción 2.ª de esta Circular. Este documento acreditará en tal caso el origen y la circulación de la patata de siembra correspondiente, en la ruta lógica que una los puntos de origen y de destino, dentro del plazo que se le señale, caducando una vez vencido el plazo a los efectos de transporte.

Si el punto de destino es en el exterior de la provincia, el documento de circulación será la guía, igualmente diligenciada, que al efecto, si procede, extiende este Servicio Agronómico provincial. Esta guía, además de acreditar el origen de la patata de siembra a que se refiere, permitirá su circulación desde el domicilio o almacén del vendedor al del destinatario, en la forma y tiempo que se derive de su texto y diligencia, habida cuenta de lo que se expresa en la instrucción 2.ª de esta Circular.

b) Cuando su posible destino sea distinto al de siembra, será requisito indispensable para la cir-

culación de patata producida en zonas de siembra burgalesa, ya dadas a conocer, el requisito previo y necesario de que la acompañe un certificado emitido por este Servicio Agronómico provincial, justificativo de que por no reunir las condiciones necesarias para ser considerada como de siembra, pueden darse las patatas a que se refiera para el consumo u otros usos. Con este certificado, asimismo diligenciado como se expresa en los párrafos anteriores, podrá ponerse en circulación la correspondiente mercancía, advirtiéndose que será estimado y sancionado como si se tratara de buena para siembra la que viaje sin documento de circulación correspondiente, la que se encuentre circulando procedente de dichas zonas, sin cumplir exactamente este requisito que se impone.

2.ª Los documentos de circulación de patatas procedentes de zona de siembra en esta provincia, ya especificados en la instrucción que precede, para que sean válidos en ruta, será necesario, conforme se indica, su previo diligenciamiento. Este se efectuará a petición de la persona que lo presente en el Ayuntamiento del lugar donde haya de cargarse la mercancía, por el Sr. Alcalde, Secretario o persona habilitada al efecto, de la siguiente manera:

Se especificará día y hora en que se iniciará la carga de las patatas en el vehículo que haya de transportarlas; número de matrícula del citado vehículo; plazo en horas que se estima suficiente para verificar el transporte hasta el vagón de ferrocarril desde el lugar de carga, cuando el transporte haya de continuarse en el ferrocarril, o hasta el punto de destino cuando sea destinada al interior de la provincia, o hasta el límite de la provincia, cuando por carretera haya de exportarse la expedición hasta destino. En este último

caso, se pondrá además un segundo plazo de validez para efectuar el recorrido en lo que queda de trayecto, ya fuera de la provincia de Burgos, hasta el lugar de destino. Además se consignará ruta a seguir: si por carretera o por ferrocarril, y en este caso, nombre de la estación donde ha de embarcarse la mercancía, todo ello de conformidad con los datos que figuren en el texto de los documentos oficiales citados o, en su defecto, por las manifestaciones que haga el presentador del documento a este fin. Por último, se fechará y firmará por quien haga la diligencia y se sellará con el del Ayuntamiento respectivo, expresando el cargo de la persona autorizante en la antefirma.

Cuando el documento a diligenciar sea una guía de las que extiende para la exportación de patatas de siembra esta Sección Agronómica, si el transporte ha de realizarse sin usar del ferrocarril, quien diligencie el documento, cortará el esquinazo que en el mismo obra para las expediciones a realizar por ferrocarril, el cual es el de la parte inferior derecha que al efecto ya va señalado y el cual se respaldará por la persona autorizante con los datos más salientes de la diligencia estampada al respaldo de la guía por el mismo a que se refiere esta instrucción, y respaldada ya, se remitirá a este centro para conocimiento y control que pueda ser necesario a la mayor brevedad posible.

Los boletos se diligenciarán en la forma expresada en su respaldo y las certificaciones a continuación de las mismas o a la vuelta de no haber en el anverso.

3.ª Se hace constar que este Centro, al facilitar guía para la exportación de patatas de siembra, da dos ejemplares: un principal caracterizado por no estar trepado en su borde lateral derecho, y la presencia de un esquinazo que ya



arriba se menciona, y un duplicado característico por no llevar tal esquinazo impreso, así como por tener trepados los dos bordes laterales, y por lo general, llevar estampillada la palabra «duplicado».

De los dos ejemplares citados el único utilizable para el transporte y que es el que se diligenciará, es el principal y nunca el duplicado de referencia que no se extiende para este fin, sino para otros interesantes para el vendedor, por lo que no vale en manera alguna para acreditar el transporte en ruta ni la procedencia u origen de la patata en el lugar de destino.

4.ª Cuando las patatas que circulan por la provincia de Burgos sean de siembra procedentes de otras provincias.—Dichas patatas, cuando sean para siembra, podrán circular libremente por el interior de la provincia en ruta, a su destino, siempre que las acompañe documentación oficial procedente del lugar o provincia de origen, con arreglo a las normas que en la correspondiente provincia se tengan establecidas por la autoridad competente.

Si además vienen destinadas precisamente a esta provincia con el fin de llenar atenciones de siembra en esta provincia, a juzgar por la documentación que la acompañe, deberá darse por el destinatario inmediato conocimiento a esta Jefatura para su intervención y control correspondiente en su distribución si procede, reservándose esta Jefatura la facultad de destinarlas al consumo de estimar no fué procedente su adquisición e incluso sancionando o haciendo sancionar a aquellos en los que se apreciase ha existido mala fe.

5.ª Las normas que anteceden no eximen al transportista de la obligación de cumplir las órdenes y requisitos documentarios establecidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o sus Delegaciones provinciales en cuanto al transporte de mercancías se refiere y en cuanto a esta Jefatura afecta, se ordena que tales documentos, en el caso de referirse al transporte de patatas que han de circular por carreteras o caminos ordinarios de esta provincia sean presentados antes de iniciar el recorrido en el Ayuntamiento de procedencia para su sellado y relacionamiento con la documentación por esta Jefatura establecida, a fin de evitar en lo posible eventuales sustituciones por otros documentos que podrían hacerse por comerciantes o transportistas de mala fe.

6.ª A partir de la publicación de estas instrucciones en el B. O. de la provincia, toda expedición de patatas que sea sorprendida en ruta sin cumplir exactamente los requisitos documentarios que se

imponen en esta circular, o que cumpliéndolos se apreciase subterfugio, sustituciones o mala fe evidentes, será detenida por cualquier Autoridad o Agente que la descubra, depositándola en el Ayuntamiento del término donde la encontrare y denunciando a esta Sección Agronómica los hechos acaecidos y presuntas faltas advertidas, para la incoación del oportuno expediente e imposición de las sanciones que procedan.

Igualmente se hará con todos los stocks o depósitos de patatas que se encuentren, cuya procedencia no éste debida y legalmente justificada.

7.ª Se insiste que, bajo ningún concepto, podrá justificarse la circulación de patatas de siembra de esta provincia, dentro o fuera de ella, con ejemplar «duplicado» de guía de este centro, el cual solo sirve para acreditar salidas en libros de almacén y para algún efecto de Banca.

En cuanto a los boletos de la sindical, han de ser los dos ejemplares (con el mismo número de orden) que se facilitan al comprador, los que «conjuntamente» han de servir para justificar el movimiento de la mercancía a que los mismos se refieren simultáneamente: la ausencia de uno de ellos, será motivo suficiente para considerar en ruta como sin ningún valor al que se presente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y su más exacto cumplimiento.

Burgos a 13 de enero de 1940.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de instrucción de esta ciudad,

Por el presente edicto, y como comprendidos en el núm. 3 del artículo 855 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, cito y llamo a Ignacia Antonia Amilibia González Chávarri, de 28 años, hija de José Antonio y Josefa Antonio, natural de Zarauz (Guipúzcoa), vecina últimamente de Barcelona, calle de Pig Marín, número 27, principal, viuda, y contra Angel Sánchez Alonso, de 24 años, hijo de Juan y Angela, natural de Villaramiel (Palencia), soldado del Regimiento San Marcial y últimamente legionario de la 18 Compañía de la Quinta Bandera, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducidos a prisión, en la causa que con el número 375 del año 1936, instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, serán de-

clarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca de mencionados sujetos, comunicando a este Juzgado, caso de ser habidos, su actual residencia.

Dado en la ciudad de Burgos a 17 de enero de 1940.—Antonio de V. Tutor.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

### Villadiego.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en los autos ejecutivos promovidos ante este Juzgado por D. Isidro Pérez Sancho, vecino de esta villa, contra D. Andrés Cuesta Gutiérrez, vecino de Villamorón, se sacan a pública subasta, por término de ocho días, los bienes muebles siguientes:

Una máquina de segar, marca «Deering», tasada en 800 pesetas.

Por cuya cantidad se pone a la venta, señalándose para la subasta el día 29 del corriente mes, a la hora de las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. La máquina se encuentra depositada en poder del vecino de Villamorón, Isidro Gutiérrez.

Villadiego 13 de enero de 1940.—El Juez, Alipio Arroyo.—El Secretario habilitado, Donato Gutiérrez.

### Requisitoria.

Por la presente se cita, llama y emplaza a José Antonio García Pérez, de 21 años de edad, soltero, mecánico, natural de Haro, hijo de Esteban y Antonia, para que en el término de ocho días comparezca

ante el Juez instructor del Juzgado Militar num. 4, D. Miguel de Miguel de Miguel, sito en el local de la Audiencia provincial de esta ciudad, a fin de responder de los cargos que le resultan en el expediente número 814-39, apercibiéndole que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en justicia.

Dado en Burgos a 16 de enero de 1940.—El Juez Instructor, Miguel de Miguel.

### Miranda de Ebro.

#### Citación.

Miguel Medina, Francisco, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino que fué de Tordesillas (Valladolid), cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá el día 2 de febrero próximo, y sus once horas de la mañana, ante la Audiencia Provincial de Burgos, al objeto de asistir como testigo al juicio oral de la causa número 55 de 1937 sobre robo, contra Alejandro de Diego Cristóbal, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar, causa que se instruyó ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro.

#### Citación.

Por la presente se llama al soldado perteneciente al Regimiento de Infantería número 22, José Buenabentura Amat, que al parecer suele usar también el nombre de José Miravet Aimat, y a quien se sigue por este Juzgado Expediente Judicial con el número 522 de 1939, a fin de que verifique su presentación en este Juzgado de mi cargo, sito en el edificio de la Audiencia Territorial de esta Ciudad en el plazo máximo de cinco días a partir de la fecha de su publicación, apercibiéndole de que caso de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Burgos, 16 de enero de mil novecientos cuarenta.—El Juez Instructor.—Antonio Gómez Reino.—P. O.—El Secretario, (ilegible).

## ANUNCIOS OFICIALES

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

PLANTILLAS del personal de los diferentes servicios municipales de este Ayuntamiento existentes en 31 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

Número	CARGO	Dotación
<i>Personal Técnico Administrativo</i>		
1	Secretario General	10.750,00
1	Interventor de Fondos	9.000,00
1	Depositario	7.750,00
1	Oficial Mayor Letrado	8.000,00



Número	CARGO	Dotación
<i>Personal Administrativo</i>		
2	Jefes de Negociado de 1. <sup>a</sup> clase	7.500,00
3	Jefes de Negociado de 2. <sup>a</sup> clase	6.750,00
4	Jefes de Negociado de 3. <sup>a</sup> clase	6.000,00
5	Oficiales de 1. <sup>a</sup> clase	5.000,00
6	Oficiales de 2. <sup>a</sup> clase	4.500,00
2	Oficiales de 3. <sup>a</sup> clase	4.000,00
5	Auxiliares	3.000,00
<i>Servicio de Archivo</i>		
1	Archivero	6.100,00
1	Mozo de Archivo	2.372,50
<i>Mercados de Abastos</i>		
1	Conserje	3.750,00
2	Auxiliares	2.920,00
4	Pesadores	2.555,00
<i>Arbitrios (Vigilancia y Recaudación)</i>		
1	Jefe de Ronda	4.500,00
2	Interventores de 1. <sup>a</sup> clase	3.300,00
1	Interventor de 1. <sup>a</sup> clase	3.285,00
7	Interventores de 2. <sup>a</sup> clase	2.555,00
2	Pesadores	2.372,50
4	Cabos	2.555,00
70	Vigilantes	2.372,50
5	Vigilantes (a extinguir)	2.372,50
1	Guarda del Depósito Administrativo	2.555,00
1	Barrendero-caminero del Depósito Administrativo	2.372,50
6	Recaudadores	3.000,00
<i>Matadero</i>		
1	Conserje	3.250,00
2	Auxiliares (peones)	2.372,50
<i>Personal subalterno de la Casa Consistorial</i>		
1	Criado Mayor	3.400,00
2	Criados de Ciudad	2.555,00
3	Ordenanzas Recaderos	2.007,50
<i>Servicio de Aguas potables</i>		
1	Jefe de Aguas	4.000,00
1	Hojalatero-fontanero	2.555,00
1	Peón-fontanero	2.372,50
<i>Servicio de Limpieza</i>		
1	Celador	3.250,00
17	Barrenderos	2.372,50
2	Conductores	2.920,00
1	Conductor	3.175,50
1	Ayudante conductor	2.372,50
<i>Cementerios</i>		
1	Capellán-Administrador	3.000,00
1	Capellán para acompañamiento	2.300,00
2	Sepultureros	2.372,50
1	Peón-Guarda nocturno	2.372,50
1	Portero del Cementerio antiguo	2.372,50
1	Conductor de la carroza fúnebre	2.920,00
<i>Laboratorio y Desinfección</i>		
1	Director	8.400,00
1	Auxiliar Sanitario	3.400,00
1	Ordenanza	2.372,50
5	Desinfectores	2.372,50
1	Conductor	2.920,00
<i>Asilo de Transeuntes</i>		
1	Encargado del Depósito	2.500,00
<i>Caminos</i>		
1	Capataz	3.250,00
4	Peones camineros	2.372,50
<i>Paseos y Jardines</i>		
1	Jardinero	3.500,00
1	Auxiliar	2.646,25
7	Guardas	2.372,50
<i>Guardería Rural</i>		
1	Cabo de Guardas	3.250,00
8	Guardas de Campo	2.372,50

*Guardia Municipal Urbana*

1	Jefe	6.250,00
1	Sub-Jefe	4.500,00
6	Cabos	2.920,00
35	Guardias de 1. <sup>a</sup> clase	2.555,00
16	Guardias de 2. <sup>a</sup> clase	2.473,75

*Obras Municipales*

1	Arquitecto	9.550,00
1	Aparejador	6.600,00
1	Delineante	5.750,00
1	Listero	3.500,00
1	Portero de los almacenes	2.646,25
4	Conductores	3.920,00
1	Guarnicionero (a extinguir)	2.372,50
1	Carrero (a extinguir)	2.372,50

*Personal Sanitario (Asistencia domiciliaria - Hospitalaria Casa de Socorro)*

3	Médicos	4.500,00
12	Médicos	4.000,00
4	Practicantes	2.250,00
4	Practicantes	2.000,00
1	Practicante Auxiliar	1.000,00
2	Comadronas	1.250,00

*Inspección Veterinaria*

1	Inspector Veterinario	5.000,00
1	Inspector Veterinario	4.500,00
1	Inspector Veterinario	4.000,00
1	Inspector Veterinario	3.500,00
1	Inspector Veterinario	2.000,00

*Servicio de Farmacia*

1	Farmacéutico	5.500,00
1	Practicante de Farmacia	3.000,00

Aparte del expresado, el Ayuntamiento tiene otro personal que no considera de plantilla, ya por el carácter de éste, ya por la naturaleza de los servicios, ya, por último, por estar en proyecto y estudio su acomplamiento para un más perfecto engranaje. Tal acontece, a modo de ejemplo, con los Bomberos, Vigilancia de los Mercados de Ganados y Lavaderos, etc., etc.

Lo antedicho obliga a considerar las actuales plantillas con carácter provisional hasta el momento de llegar a su regulación definitiva.

Las precedentes plantillas fueron aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión plenaria de 5 de enero de 1940.

Burgos 8 de enero de 1940.—El Alcalde-Presidente, M. de la Cuesta.

*Alcaldía de Sedano.*

Plantilla de empleados administrativos, facultativos y subalternos acordada por este Ayuntamiento para cumplir lo ordenado en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último.

*Grupo A.—Administrativos:*

Secretario, interino, con 2.500 pesetas de sueldo.

Depositario, interino, con 150.

*Grupo B.—Facultativos y técnicos:*

Médico, interino, con 1.680'29 pesetas de sueldo.

Farmacéutico, interino; con pesetas 776'60.

Veterinario, interino, con 599'05.

Practicante, en propiedad, con 322'12.

Matrona, vacante, con 322'11.

*Grupo C.—Servicios especiales:*  
Agente de la Oficina de Colocación Obrera. Este servicio se halla adscrito a la Secretaría Municipal.

*Grupo D.—Subalternos:*

Alguacil, en propiedad, con 425 pesetas de sueldo.

Sedano 9 de enero de 1940.—El Alcalde, Eugenio Martínez.

*Alcaldía de Covarrubias.*

Plantilla de los funcionarios de este Ayuntamiento, aprobada por esta Corporación Municipal, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Secretario, con 3.000 pesetas de sueldo, en propiedad.

Alguacil-Auxiliar de Secretaría, con 1.500, en propiedad.

Médico titular, con 3.116'84, en propiedad.

Farmacéutico titular, con pesetas 1.146'88, en propiedad.

Veterinario, con 2.392, interino.  
Guarda de Campo, con 1.825, en propiedad.

Encargado de Limpieza, con 1.297'75, en propiedad.

Depositario, con 76, en propiedad.

Covarrubias 8 de enero de 1940.—El Alcalde, Cipriano Juarros.

*Alcaldía de Medina de Pomar.*

Plantilla formada y aprobada por este Ayuntamiento de sus empleados, en virtud de la Orden del Mi-



nisterio de la Gobernación de 30 de octubre último.

Secretario-Interventor, con 5.000 pesetas de sueldo.

Oficial de Secretaría, con 2.750. Depositario y Administrador de Arbitrios Municipal, con 2.500.

Dos Médicos titulares, con 3.000. Veterinario titular, con 2.000.

Farmacéutico titular, con 1.569. Practicante y Matrona titular, uno, con 1.535'40.

Alguacil municipal, con 2.190.

Policia municipal, con 2.190.

Dos Serenos municipales, con 2.190.

Encargado de la Central Eléctrica, con 2.190.

Encargado de la Casa de Bombas, con 2.190.

Encargado del Cementerio municipal, con 75.

Medina de Pomar 8 de enero de 1940.—El Alcalde, César Cadiñanos.

#### Alcaldía de Valle de Mena.

Plantilla de los empleados de este Municipio, formada y aprobada por el Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre de 1939.

#### Grupo A.—Administrativos:

Secretario, interino, con 6.000 pesetas de sueldo.

Auxiliar de Secretaria, interino, con 3.000.

Escribiente auxiliar, interino, con 1.400.

Depositario, en propiedad, con 750.

#### Grupo B.—Facultativos y técnicos:

Cinco Médicos titulares, tres en propiedad, con 2.500 pesetas anuales de sueldo, y dos vacantes con expediente de amortización.

Farmacéutico, en propiedad, con 2.750.

Veterinario, en propiedad, con 3.000.

#### Grupo C.—Servicios especiales:

Alguacil, interino, con 1.800 pesetas anuales de sueldo.

Cuatro Vigilantes de Arbitrios: uno en propiedad, con 1.500 pesetas de sueldo; otro interino, con el mismo sueldo; otro interino, con 350, y otro, en propiedad, con 850.

Villasana de Mena 5 de enero de 1940.—El Alcalde, F. Muga.

#### Alcaldía de Guzmán.

Plantilla de los funcionarios municipales de este Ayuntamiento que en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último ha sido aprobada por esta Corporación.

#### Personal administrativo:

Secretario, sueldo 3.000 pesetas, en propiedad.

Depositario, sueldo 54 pesetas, interinamente

#### Personal facultativo:

Médico titular, sueldo 2.500 pesetas, interinamente.

Farmacéutico titular, sueldo 570 pesetas, interinamente (agrupado con varios pueblos).

Inspector municipal Veterinario, sueldo 880 pesetas, interino (agrupado con varios pueblos).

#### Personal subalterno:

Alguacil, sueldo 180 pesetas, vacante.

Guarda de Campo, sueldo 1.460 pesetas, vacante.

Encargado de regir el reloj, sueldo 64 pesetas, en propiedad.

Guzmán 30 de diciembre de 1939.—El Alcalde, Inocencio de la Cal.

#### Alcaldía de Villaescusa de Roa.

Plantilla de los empleados de este Municipio, formada y aprobada por este Ayuntamiento, en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

#### Personal administrativo:

Secretario, sueldo 2.000 pesetas, interino.

Depositario, sueldo 50 pesetas, interinamente.

#### Personal facultativo:

Médico titular, sueldo 1.750 pesetas, interino, (agrupado con otro pueblo).

Farmacéutico titular, sueldo 194 pesetas, interino, (agrupado con varios pueblos.)

Inspector municipal Veterinario, sueldo 590 pesetas, interino (agrupado con varios pueblos).

#### Personal subalterno:

Alguacil, sueldo 80 pesetas, vacante.

Guarda de Campo, sueldo 1.000 pesetas, en propiedad.

Villaescusa de Roa 30 de diciembre de 1939.—El Alcalde, Cándido de la Cal.

#### Alcaldía de Frias.

En el alistamiento de este distrito, correspondiente a los reemplazos que se expresarán, figurarán incluidos como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de Reclutamiento, los mozos que también se relacionarán, cuyo actual paradero, así como el de sus familiares se ignora.

Por el presente se les cita para que el día 21 del actual y sucesivos, comparezcan ante este Ayuntamiento al acto de clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer por sí o legalmente representados, les parará el perjuicio a que haya lugar.

#### Mozos que se citan:

Reemplazo de 1938.—Carlos Gutiérrez Senderos, hijo de Laureana

no y Basilisa y José María Salazar Campo, de Manuel y Margarita.

Frias 7 de enero de 1940.—El Alcalde, Segundo Tobalina.

Igual citación hace el Alcalde de Hontangas, respecto de los mozos siguientes:

Reemplazo de 1937.—Esteban de Diego Alvarez, hijo de Anastasia.

Reemplazo de 1938.—Juan Delgado Carrasco, hijo de José y Julia.

El de Merindad de Castilla la Vieja, respecto de los mozos siguientes:

Reemplazo de 1938.—Federico Velasco Fernández, hijo de Pelayo y Crescencia; Gregorio González Ruiz, de Manuel y Aniceta; Justo María González Novales, de Antonino y Soledad; Tirso Cascajares Pereda, de Tirso y Elisa; Feliciano Bárcena Bárcena, de Mateo e Inocencia; Guillermo Ribera Bocanegra, de Julián y Filomena, y Tomás Mardones Garcia, de Ramón y Susana.

Reemplazo de 1939.—Angel Rebollo Varona, hijo de Victoriano y Emilia.

Reemplazo de 1940.—Ricardo Mena González, hijo de Sotero y Juan; José Orive Garcia, de Cipriano y Francisca; Doroteo Andino Roldán, de Emilio y Felisa; Jesús Pérez Infante, de Florentina, y Argimiro Roldán Pereda, de Estanislao y Beatriz.

Reemplazo de 1941.—Enrique Guerra Martínez, hijo de Iñigo y Martina; Agapito González Martínez, de Juan y Micaela, y Valentin Ruiz Ezquerria, de Jerónimo y María.

#### Alcaldía de Santo Domingo de Silos.

En la sesión ordinaria de este Ayuntamiento de mi presidencia, de esta fecha, se ha acordado prorrogar el presupuesto de ingresos y gastos de 1939 para el año actual, de conformidad con lo dispuesto en el libro segundo, artículo 265 del Estatuto municipal. Dicha prórroga con su memoria y demás documentos que la integran, se halla de manifiesto en esta Secretaría durante el plazo que determina el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Lo que se hace saber por medio del presente a fin de que todas las personas que lo estimen oportuno formulen las reclamaciones pertinentes.

Santo Domingo de Silos, 12 de enero de 1940.—El Alcalde, F. Lostau.

#### Alcaldía de la Puebla de Arganzón.

Por acuerdo de la Corporación Municipal que presido, en su sesión del día 15 del actual, que me

honra el presidir; se anuncian las vacantes de las plazas que se dirán para su provisión en propiedad entre ex combatientes, ex cautivos y huérfanos de guerra.

La plaza de Alguacil, celador de arbitrios, relojero y encargado matadero, refundidos en una; con el sueldo anual de 2.555 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos, de los fondos municipales.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, suscritas de puño y letra del interesado y durante el plazo de treinta días hábiles, reintegradas con póliza de 1,50 pesetas, acompañadas de certificaciones de adhesión al Movimiento Nacional, debidamente avalado, de carecer de antecedentes penales, y declaración de los hechos de armas, méritos y servicios.

Se seguirá el orden de preferencia señalado en el artículo 5.º de la Ley de la Jefatura del Estado, de 25 de agosto último para la adjudicación.

Igualmente la plaza de guarda de campo y repoblación municipal y viveros, con iguales antecedentes que la anterior. Los aspirantes a dichas plazas, no serán cojos, mancos o tuertos, y además sabrán leer y escribir correctamente y habrán de carecer de enfermedades o defectos que les imposibilite grandemente para el cargo.

La Puebla de Arganzón a 15 de enero de 1940.—El Alcalde.—Miguel O. de Latierro.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

Por acuerdo de esta Corporación municipal, se sacan a la venta en pública subasta, en un solo lote, 200 chopos, que este Ayuntamiento posee en este término jurisdiccional, bajo el tipo de 6.000 pesetas.

La subasta se celebrará el día 28 del actual, a la hora de las once, en la sala consistorial de este Ayuntamiento, por pujas a la llana.

El licitador o licitadores deberán constituir un depósito del 5 por 100 del importe de la subasta.

De resultar desierta la primera subasta se celebrará una segunda el domingo siguiente.

El pliego de condiciones a que ha de ajustarse la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Barbadillo del Mercado 15 de enero de 1940.—El Alcalde, Ramón Sainz.

## F. URRACA

### OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Batn-Calvo, 18, 1.º Teléfono 220